



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/341/2025, de 24 de marzo, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Planta Fotovoltaica Castillo 1" y su infraestructura de evacuación, ubicada en los términos municipales de Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza) y promovida por la mercantil ISC Greenfield 8 SL. (Expediente número: TE-AT0109/20 y DUP-T-2024-0004).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación "Planta Fotovoltaica Castillo 1" y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza) y promovida por la mercantil ISC Greenfield 8 SL, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 5 de octubre de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 217, de 10 de noviembre de 2023), se otorgó autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Planta Fotovoltaica Castillo 1" y su infraestructura de evacuación. En el "Boletín Oficial de Aragón", número 3, de 4 de enero de 2024 se publicó corrección de errores de la antedicha Resolución.

Esta Resolución fue objeto de recurso de alzada, presentado por la mercantil Exportadora Turolense SL con fecha 5 de diciembre de 2023, alegándose la nulidad de pleno derecho del acto impugnado y solicitándose la suspensión de la ejecutividad del mismo. En virtud de la Orden de 5 de enero de 2024, de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria, se desestimó la solicitud de suspensión de la ejecutividad de la Resolución de reiterada referencia, encontrándose el recurso de alzada pendiente de resolución.

Segundo.- Con fecha 8 de mayo de 2024, se solicitó por la mercantil ISC Greenfield 8 SL el reconocimiento de la utilidad pública de la instalación "Planta Fotovoltaica Castillo 1" y su infraestructura de evacuación, ubicada en los términos municipales de Castelnou, en la provincia de Teruel y Escatrón, en la provincia de Zaragoza. Con fechas 20 y 21 de mayo de 2024, la promotora aportó la relación definitiva de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.



Tercero.- La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 114, de 13 de junio de 2024, así como en el Diario de Teruel de 18 de junio de 2024, en el Tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados y en la web del Gobierno de Aragón, donde se insertó memoria y anejo de afecciones para su consulta. Asimismo, se notificó a la mercantil ISC Greenfield, SL, se dio traslado a las diferentes Administraciones Públicas y organismos para que emitieran los informes pertinentes y se remitió notificación individual a los afectados según los datos consignados en la Relación de Bienes y Derechos Afectados (RBDA).

Los Ayuntamientos de Castelnou y Escatrón y la mercantil Elawan Energy SL no han emitido informe y no han emitido comunicación en relación con la documentación trasladada, por lo que se considera que no existe objeción, conforme a lo establecido en el artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.- Los derechos mineros afectados por la instalación fotovoltaica e incluidos en el anexo de declaración de utilidad pública son los permisos de investigación “Trinidad” y “Daniel”, cuya situación administrativa, a tenor de los informes emitidos por la Sección de Minas del Servicio Provincial de Teruel, es la siguiente:

1. PI “Trinidad” número 6134.- Titular: Conrefag SL. Recurso: Alabastro. Términos municipales de Azaila, La Puebla de Híjar, Jatiel y Castelnou. 67 cuadrículas mineras solicitadas.
2. PI Daniel número 6492.- Titular: Exportadora Turolense SL. Recurso: Alabastro. Término municipal de Castelnou (Teruel). 5 cuadrículas mineras solicitadas. PI otorgado con fecha 9 de enero de 2024. Solicitado el pase a concesión de explotación derivada sobre 5 cuadrículas mineras. El 6 de mayo de 2024 fue publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 94, el anuncio por el que se somete al trámite de información y participación pública la solicitud de concesión de explotación derivada de este permiso de investigación, así como su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración.

Quinto.- Ante la existencia de derechos mineros afectados por la instalación eléctrica para la que se solicita la declaración de utilidad pública y no habiéndose llegado a un acuerdo entre las partes, a saber, el titular del derecho minero afectado y la promotora de la instalación eléctrica, con fecha 19 de agosto de 2024 se recabó informe de la Sección de Promoción, Inspección y Desarrollo Minero de la Dirección General de Energía y Minas acerca de la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos.



Con fecha 13 de noviembre de 2024 se emitió Resolución de la Directora General de Energía y Minas relativa a la compatibilidad de trabajos entre la instalación correspondiente a la "Planta Fotovoltaica Castillo 1" y su infraestructura de evacuación, a ubicar en los términos municipales de Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), y los derechos mineros afectados por la misma, con el siguiente pronunciamiento a este respecto:

"Declarar compatibles los trabajos entre la instalación correspondiente a la planta fotovoltaica «Castillo 1» y su infraestructura de evacuación y el permiso de investigación «Daniel» número 6492, al estar los de éste último finalizados.

No procede valorar las posibles compatibilidades o incompatibilidades de trabajos entre la referida instalación eléctrica y las solicitudes de derechos mineros no consolidados mediante Resolución de otorgamiento, esto es, la solicitud del Permiso de Investigación denominado «Trinidad» número 6134 y la solicitud de concesión de explotación derivada del Permiso de Investigación «Daniel» número 6492. Las citadas solicitudes no suponen impedimento alguno a los efectos de proceder a la declaración de utilidad pública de la planta fotovoltaica «Castillo 1» y su infraestructura de evacuación.

La presente Resolución se emite sin perjuicio del derecho que ostentan los titulares de los derechos mineros a ser indemnizados, en su caso, conforme a lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa".

La indicada Resolución de la Dirección General de Energía y Minas fue notificada a la mercantil ISC Greenfield 8 SL, promotora de la instalación eléctrica, así como a las mercantiles Exportadora Turolense SL y Conrefag SL, en su condición de titulares de los derechos mineros afectados. Esta Resolución fue objeto de recurso de alzada presentado por Exportadora Turolense SL con fecha 18 de diciembre de 2024, alegando la nulidad del acto impugnado y solicitando la suspensión de la ejecutividad del mismo. En virtud de la Orden de 17 de enero de 2025, de la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, se desestimó la solicitud de suspensión de la ejecutividad de la Resolución de 13 de noviembre de 2024, de la Directora General de Energía y Minas, encontrándose el recurso de alzada pendiente de resolución.

Sexto.- Dentro del plazo de información pública se recibe alegación de la mercantil Exportadora Turolense SL (A.1), que fue trasladada a la empresa promotora del proyecto y solicitante del reconocimiento de la utilidad pública para su informe.



La alegación presentada fue contestada por la promotora del proyecto y solicitante del reconocimiento de la utilidad pública, realizándose por el Servicio Provincial de Teruel las oportunas valoraciones al respecto que constan en el informe emitido por este órgano con fecha 22 de noviembre de 2024.

Séptimo.- El Servicio Provincial de Teruel ha emitido informe, con fecha 22 de noviembre de 2024, sobre la tramitación seguida en el procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación, así como la relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial competente en función del lugar donde se ubique la instalación, reconocer, en concreto, la utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”.

Según el apartado primero del citado precepto, “la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.- El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso», exigiendo para su reconocimiento que «la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).



En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE, preceptos que, al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.- En el procedimiento instruido al efecto se han cumplido los trámites de establecidos en la LSE, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.- Respecto a la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre la instalación eléctrica y los permisos de investigación mineros otorgados, el artículo 44 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, establece que “el permiso de investigación concede a su titular el derecho a realizar, dentro del perímetro demarcado y durante un plazo determinado, los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección C) y a que, una vez definidos, se le otorgue la concesión de explotación de los mismos”.

En relación con la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre una instalación eléctrica y una concesión de explotación minera otorgada, el artículo 62.2. de la Ley de Minas establece que “el otorgamiento de una concesión de explotación confiere a su titular el derecho al aprovechamiento de todos los recursos de la Sección C) que se encuentren dentro del perímetro de la misma, excepto los que previamente se hubiera reservado el Estado”.

En el caso de derechos mineros otorgados procede, por tanto, declarar la incompatibilidad respecto a aquella superficie afectada o pendiente de afectar por el laboreo minero, ya sean labores de investigación o de explotación, mientras que



procede declarar la compatibilidad en zonas del derecho minero en las que ya se haya realizado la investigación o se encuentren ya explotadas y restauradas.

No procede establecer la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre la instalación eléctrica y un derecho minero solicitado y en tramitación, esto es, no otorgado, al tratarse de un derecho expectante y no de uno consolidado mediante la correspondiente Resolución de otorgamiento, no confiriendo, por tanto, derecho de acceso al dominio público minero, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Quinto.- Con respecto a las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, visto el contenido de la mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Teruel, que se da por reproducido en esta Orden, se señala:

-A1: La mercantil Exportadora Turolense SL, titular del Permiso de Investigación "Daniel", número 6492, de alabastro, 5 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), solicita la improcedencia de la tramitación de la declaración de utilidad pública por no ser firme la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica y ya ostentar la condición de utilidad pública los derechos mineros.

Al respecto procede indicar:

1. Mediante Orden de 5 de enero de 2024, de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria, se desestima la solicitud de suspensión de la ejecutividad de la Resolución de 5 de octubre de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la "Planta Fotovoltaica Castillo 1" y su infraestructura de evacuación, formulada por Exportadora Turolense SL. Por tanto, la tramitación del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la planta fotovoltaica se lleva a cabo cumpliendo la totalidad de los requisitos legalmente exigibles.
2. En virtud de la Resolución de 26 de mayo de 2023, del Director General de Energía y Minas, se otorgó el permiso de investigación para recursos de la Sección C), alabastro, denominado "Daniel" número 6492, en el término municipal de Castelnou (Teruel). El periodo de vigencia es de ocho meses y la superficie 5 cuadrículas mineras.

Con fecha 9 de enero de 2024, la entidad Exportadora Turolense SL solicitó la concesión de explotación derivada del citado permiso de investigación sobre la totalidad de su superficie.



El 6 de mayo de 2024 fue publicado en el “Boletín Oficial del Aragón”, número 94, el anuncio por el que se somete al trámite de información pública y participación pública la solicitud de concesión de explotación derivada de este permiso de investigación, así como su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración. Con fecha 13 de junio de 2024 fue emitido por parte del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel informe detallando las modificaciones que debían realizarse en el estudio de impacto ambiental presentado.

3. En relación con el permiso de investigación “Daniel” número 6492, han concluido los trabajos de investigación, por tanto, son compatibles los trabajos entre la instalación fotovoltaica y el permiso de investigación. Por lo que respecta a la solicitud de concesión de explotación derivada del mismo, está en tramitación, esto es, no dispone de la preceptiva declaración de impacto ambiental favorable y, por lo tanto, la concesión de explotación derivada no ha sido objeto de otorgamiento mediante la correspondiente Resolución y expedición del título, por lo que no procede establecer la compatibilidad o incompatibilidad.

Por lo expuesto, procede desestimar la alegación planteada, debiendo continuarse con la tramitación del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación “Planta Fotovoltáica Castillo 1” y su infraestructura de evacuación. No obstante, ante la existencia del permiso de investigación “Daniel” número 6492, otorgado, y la solicitud del pase a concesión de explotación, procede mantenerlo como derecho afectado por la instalación fotovoltaica, valorándose la afección en el momento procedimental oportuno, en su fase de justiprecio.

Sexto.- En relación con el permiso de investigación “Trinidad” número 6134, para alabastro, con superficie de 67 cuadrículas mineras solicitadas por Conrefag SL y ubicadas en los términos municipales de Azaila, La Puebla de Híjar, Jatiel y Castelnou (Teruel), a falta de manifestaciones de la solicitante, procede indicar lo siguiente:

- a) Con fecha 15 de junio de 1999, por la empresa Conrefag SL se solicitó el permiso de investigación “Trinidad” número 6134, para los recursos de la Sección C) alabastro, por un periodo de vigencia de tres años y sobre una superficie de 67 cuadrículas mineras. Fue admitida definitivamente con fecha 16 de septiembre de 1999, abriéndose un periodo de información pública mediante la publicación de anuncio en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel” el día 13 de diciembre de 1999, así como en el “Boletín Oficial del Estado”, número 304, de 21 de diciembre de 1999.
- b) Con fecha 25 de enero de 2000, la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental emitió informe favorable sobre el plan de restauración y el 22 de julio de 2014 la Dirección General de Energía y Minas



remitió a la empresa Conrefag SL un borrador de propuesta de resolución del procedimiento, en el que se resolvía no otorgar el citado permiso de investigación por proyectar unas labores de investigación manifiestamente insuficientes. A dicho borrador la empresa Conrefag SL presentó alegaciones con fecha 5 de agosto de 2014.

Actualmente la solicitud relativa al permiso de investigación "Trinidad" número 6134 se encuentra pendiente de resolución definitiva, no ha sido objeto de otorgamiento hasta la fecha.

Por lo expuesto, debe continuarse con la tramitación de la declaración de utilidad pública de la instalación "Planta Fotovoltaica Castillo 1" y su infraestructura de evacuación. No obstante, ante la existencia de la solicitud del permiso de investigación "Trinidad" número 6134, procede mantenerlo como derecho afectado por la instalación eléctrica, valorándose la afección en el momento procedimental oportuno, en su fase de justiprecio.

Séptimo.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Teruel, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.- Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Planta Fotovoltaica Castillo 1" y su infraestructura de evacuación, ubicada en los términos municipales de Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), promovida por la mercantil ISC Greenfield 8, SL, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Expediente número: TE-AT0109/20 y DUP-T-2024-0004).

Segundo.- La utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el Anexo de esta Orden, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.



Tercero.- Notificar a todos los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 64 de la citada Ley 5/2021, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 24 de marzo de 2025.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ



ANEXO. Relación de Bienes y Derechos afectados de la instalación eléctrica "Planta Fotovoltaica Castillo 1", incluida la línea de interconexión de la planta fotovoltaica hasta la SET "Promotores Escatrón", en los términos municipales de Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza).

Nº	Derecho minero afectado Denominación	Derecho minero afectado Situación	Derecho minero afectado Titular	Datos afección Sup. Afectada total (m ²)
1	PI "Trinidad" Nº 6134	En tramitación	Conrefag, SL	59.090
2	PI "Daniel" Nº6492	Otorgado	Exportadora Turolense, SL	455.960
2	PCE "Daniel" Número 6492	En tramitación	Exportadora Turolense, SL	455.960